

POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior

Miguel Ángel Paredes Porro

GUÍA OPERATIVA XIV "COVID-19"

RD 463/2020, del 10/5 hasta 00:00 h. del 24/5 -4ª prórroga-

EXTREMADURA FASE I DESESCALADA

(Actualizada 17/5/2020. 11,00 h.)

POLICIA
LOCAL

 JUNTA DE
 EXTREMADURA



#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS

Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos (BOE 137, de 16/5/2020. Vigor, 16/5/2020).

Ampliación de la prórroga de la validez del certificado de inspección técnica periódica de los vehículos.

El plazo de validez de los certificados de inspección técnica periódica de los vehículos cuya fecha de próxima inspección se encontrara comprendida en el periodo de vigencia del estado de alarma, previsto en el apartado primero de la Orden SND/325/2020, de 6 de abril, por la que se establecen criterios interpretativos y se prorroga la validez de los certificados de verificaciones y mantenimientos preventivos establecidos en la regulación de seguridad industrial y metrológica, se amplía en quince días naturales por cada semana transcurrida desde el inicio del estado de alarma hasta que se hubiera producido el vencimiento del certificado, conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Fecha de inspección inicial	Periodo de prórroga (días naturales)
Semana 1: 14 a 20 de marzo.	30 días más 15 días adicionales.
Semana 2: 21 a 27 de marzo.	30 días más 2 periodos de 15 días.
Semana 3: 28 de marzo a 3 de abril.	30 días más 3 periodos de 15 días.
Semana n.	30 días más n periodos de 15 días.

Los anteriores periodos no se aplicarán a la validez de los certificados de inspección técnica periódica de los vehículos agrícolas destinados a labores en el campo, que será prorrogada hasta el 10 de noviembre de 2020.

Cumplimentación de las tarjetas ITV y certificados de inspección técnica.

Una vez realizadas las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos cuyos certificados hayan sido objeto de prórroga automática, para la cumplimentación de la fecha hasta la que es válida la inspección en las tarjetas ITV y los certificados de inspección técnica de los vehículos a los que se refieren los artículos 10 y 18 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, se tomará como referencia la fecha de validez que conste en la tarjeta ITV y no computará, en ningún caso, la prórroga de los certificados concedida como consecuencia de la declaración del estado de alarma y de sus sucesivas prórrogas.

INSTRUCCIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN RELACIÓN CON EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD. (15/5/2020. 21:05 horas).

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla la adopción de numerosas actuaciones, orientadas a los distintos órdenes de la vida ciudadana, dirigidas a proteger el bienestar, la salud y seguridad de los ciudadanos y la contención de la progresión de la enfermedad, entre las que se recogen, en su artículo 7 y a tal finalidad de protección de la salud pública, una amplia serie de medidas restrictivas de la libertad de circulación.

El artículo 4.2.b) del Real Decreto 463/2020 determina que, para el ejercicio de las funciones previstas en el mismo y bajo la superior dirección del Presidente del Gobierno, el Ministro de Interior tendrá la condición de autoridad competente delegada, en su propia área de responsabilidad, quedando habilitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3, para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

A la luz de la evolución de la situación sanitaria, el 28 de abril de 2020 tuvo lugar la aprobación en Consejo de Ministros del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, a través del cual España inicia un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el Real Decreto 463/2020, recogiendo como objetivo fundamental conseguir que, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas.

Con este objetivo, el Plan para la transición hacia una nueva normalidad establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, es gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Consecuentemente, el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorrogaba el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, en aplicación del Plan para la desescalada aprobado por el Consejo de Ministros, facultaba al Ministro de Sanidad para acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en los distintos ámbitos territoriales, sin perjuicio de las competencias del resto de autoridades delegadas competentes.

En ejecución del mandato previsto en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, con fecha de 9 de mayo tuvo lugar la publicación de la Orden SND/399/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad que, en atención a la actual situación epidemiológica, flexibiliza para ciertos territorios determinadas restricciones establecidas en su momento por el Real Decreto 463/2020, en aplicación de la fase 1 del Plan, referidas a medidas de carácter social, incluyendo entre ellas las relativas a la libertad de circulación; apertura de establecimientos comerciales y de hostelería; servicios sociales; centros educativos; actividades relacionadas con la ciencia e innovación; bibliotecas; museos y diversos espectáculos públicos; estableciendo para cada uno de ellos una serie de medidas de preventivas y de higiene destinadas a garantizar la seguridad de su actividad desde un punto de vista sanitario, el control de algunas de las cuales debe seguir teniendo importante incidencia en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por todo lo anterior, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y lo dispuesto en los artículos 4.1,b y 4.3 del Real Decreto por el que el Gobierno de España declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, he acordado dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES:

PRIMERA. DESTINATARIOS

La presente Instrucción tiene como destinatarios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; los cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

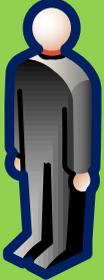
SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

En el marco de lo establecido en el RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, y en la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el referido RD 463/2020, así como por lo dispuesto en las Órdenes dictadas en el ámbito de sus competencias, y como autoridades competentes delegadas, por el Ministro de Sanidad y por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana orientadas a afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desplegarán de manera prioritaria los siguientes cometidos y obligaciones:

1. En aquellas provincias, islas o unidades territoriales de referencia a efectos de la desescalada, que se encuentran en **Fase 0**, o de preparación de la desescalada:
 - a) Continuarán vigilando por el puntual y estricto cumplimiento de las medidas limitativas a la libertad de circulación de las personas establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - b) Así como de las órdenes impartidas en desarrollo o ejecución de las mismas, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, por las autoridades competentes delegadas.
 - c) Se velará, igualmente, por el cumplimiento de las franjas horarias, las normas y los criterios establecidos por la autoridad competente delegada para la realización de deporte no profesional y paseos por los diferentes grupos de población considerados.
2. En aquellas provincias, islas o unidades territoriales de referencia a efectos de la desescalada, que se encuentran en **Fase 1 o inicial**:
 - a) Velarán por la observancia de las medidas a través de la cuales se flexibilizan las restricciones sobre libertad de circulación, establecidas en el artículo 7 de la Orden SND/399/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
 - b) De manera particular, y en el ámbito social, se velará por el cumplimiento de las restricciones en materia de circulación por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por los motivos establecidos en el RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma.
 - c) Igualmente, se velará por el estricto cumplimiento y respeto de las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima interpersonal de seguridad de, al menos, dos metros y de etiqueta respiratoria.
 - d) Se velará, de igual modo, porque en los supuestos permitidos los grupos de personas no deben ser superiores a un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes.

TERCERA. EFECTOS Y VIGENCIA

La presente Instrucción surtirá plenos efectos desde su notificación, y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del Real Decreto por el que se declara el estado de alarma, así como, en su caso, sus sucesivas prórrogas.

 CONDICIONES DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL DOMICILIO POR POBLACIÓN INFANTIL “COVID-19” (Orden SND/370/2020, de 25 de abril. BOE núm. 116, de 25/4/2020) Efectos desde las 00:00 horas del día 26/4/2020 y durante vigencia del Estado Alarma o prórrogas		
GENERALIDAD	Niños y niñas menores de 14 años (población infantil).	
	No podrán interactuar con otros con los que no hayan estado confinados.	
	1 adulto responsable, los acompañará siempre.	
	1 kilómetro máximo, del domicilio del menor, será el entorno de la salida.	
	1 vez al día podrán salir del domicilio los niños/as para dar paseos y jugar.	
CIRCULACIÓN PERMITIDA (art. 7.1 RD 463/2020)	e) Asistencia y cuidado de personas menores.	
	g) Por situación de necesidad.	
	h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.	
	Siempre que se respeten requisitos de la Orden SND/370/2020 para evitar el contagio Sin perjuicio de permitido en art. 7.2 RD 463/20 (en vehículos particulares o repostaje)	
CIRCULACIÓN LIMITADA	Permitido. Un (1) paseo diario, de máximo una (1) hora de duración.	
	Distancia. No superior a un (1) kilómetro del domicilio del menor.	
	Horario. Entre las 9:00 h. y las 21 h. Recomendable. Evitar las horas punta.	
NIÑOS/AS SÍNTOMAS	Prohibida la salida de niños/as:	
	a) Síntomas COVID-19 (fiebre, tos...).	
	b) Aislamiento domiciliario (diagnóstico COVID-19).	
REQUISITOS EVITAR CONTAGIO	c) Cuarentena domiciliaria (contacto con persona síntomas o COVID-19)	
	1 adulto responsable y hasta 3 niños/as será, como máximo, el grupo del paseo diario	
	2 metros será la distancia que se deberá mantener con terceros durante el paseo. Se deberá cumplir con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19.	
LUGARES PERMITIDOS	Vía o espacio de uso público, incluidos espacios naturales y zonas verdes autorizadas.	
	1 kilómetro respecto al domicilio del menor se respetará siempre ese límite máximo.	
PARQUES INFANTILES	Prohibido acceso a espacios recreativos infantiles aire libre (columpios, zona juego).	
	Prohibido el acceso a instalaciones deportivas.	
ADULTO RESPONSABLE	Persona mayor de edad que conviva actualmente en el mismo domicilio con niño/a.	
	Empleado de hogar a cargo del menor.	
	Diferente de progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o, de hecho, deberá contar con una autorización previa de éstos.	
	Responsable del cumplimiento de las normas y requisitos para evitar el contagio.	
	Siempre a distancia que pueda controlar a los niños/niñas.	
Recomendación. Adulto de grupos vulnerables, convivientes actuales, que no deben salir con los menores por el riesgo de desarrollar COVID-19: mayor de 60 años, con enfermedades cardiovasculares e hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer, inmunodepresión y embarazo.		
NIÑOS/AS PROTECCIÓN CCAA	Las CCAA, respetando esta orden podrán, en ejercicio de sus competencias en materia de protección y tutela de menores de edad, adoptar las medidas necesarias para adecuar su aplicación con niños/as que residan en centros de protección de menores, centros habitacionales sociales de apoyo para personas con discapacidad o servicios residenciales análogos.	
ACTIVIDADES	Niños/as podrán correr, saltar, jugar. Prohibido quedar con amigos y hacer actividades deportivas grupal.	
JUGUETES	Podrán llevar sus juguetes (pelotas, patinetes, bicicletas...). Prohibido compartir los juguetes.	
ZONAS COMUNES	Las Comunidades de propietarios no pueden establecer normas para la salida de niños en zonas comunes sin instrucciones de las autoridades sanitarias, pues están clausuradas por el Estado de Alarma. La Orden SND/370/2020, establece que no estará permitido el acceso a espacios recreativos al aire libre, así como a instalaciones deportivas. No se ha autorizado la apertura de ningún espacio comunitario. Por lo tanto, deberán permanecer cerrados todos los espacios y elementos comunes que puedan ser utilizados (Circular 24/2020, Consejo General de Colegios Administradores de Fincas, de 25/4/2020).	
Niños/as con discapacidad, alteraciones de conducta (espectro autista y conductas disruptivas) podrán circular por la vía pública con la frecuencia médica aconsejable respetando las medidas para evitar el contagio.		



CONDICIONES PARA REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL AL AIRE LIBRE
 (Orden SND/380/2020, de 30 de abril. BOE núm. 121, de 1/5/2020)

FASE 0
DESESCALADA
"COVID-19"

GENERALIDADES (00:00 horas, 2/5/2020) **RD 463/2020 "Estado Alarma", del 14/4 hasta las 00:00 h. del 10/5 -3ª prórroga-**

PROHIBIDO SALIDA. Con síntomas/aislamiento/cuarentena domiciliaria COVID-19 y residentes centros sociosanitarios de mayores.
DISTANCIA INTERPERSONAL. Práctica de actividades físicas, al menos 2 metros con terceros. Evitar aglomeraciones.
ACTIVIDAD FÍSICA. Deberá realizarse de manera continuada evitando paradas innecesarias y, en caso de ser necesario por las condiciones físicas de la persona ejercitándose, se realizará por el tiempo estrictamente necesario.
PREVENCIÓN E HIGIENE. Se deberán cumplir las medidas frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
ENTIDADES LOCALES. Facilitarán el reparto del espacio público: 1º, a los que caminan y 2º, a los que van en bicicleta.
LUGARES PERMITIDOS. Cualquier vía/espacio de uso público y naturales/zonas verdes autorizadas con sus limitaciones.
PROHIBIDO. Acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades de esta Orden.
PROHIBIDO. Uso vehículo motorizado o transporte público para desplazarse a vías/espacios uso público para practicar actividad física.
EXCEPCIÓN FRANJAS HORARIAS: Razón médica acreditada o conciliación justificada de acompañantes de mayores, menores o discapaz.
DESPLAZAMIENTOS ACUMULATIVOS: los de actividad física con desplazamientos permitidos en art. 7 RD 463/2020 con sus condiciones.
MUNICIPIO RESIDENCIA. El límite, es el término municipal, pero ir y volver sin paradas. (<https://www.facebook.com/Delegación-del-Gobierno-en-Extremadura>).



1 MUNICIPIOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES



COLECTIVO	HORARIO	ACTIVIDAD	CONDICIONES
MENORES DE 14 AÑOS (Población infantil)	12-19 h.	Circulación permitida ex art. 7.1 e), g) y h) RD 463/2020 (cuidado menores, necesidad o análogo) y art. 7.2 (en vehículos particulares o repostaje) respetando Orden SND/370/2020 para evitar contagio (Esta actividad concreta, SIN restricción horaria)	1 adulto responsable conviviente. 1 kilómetro máximo del domicilio. 1 paseo diario + distanciamiento soc. 1 hora duración y 3 menores máx. Prohibido columpios, zonas juego...
MAYORES DE 14 AÑOS	6-10 h. 20-23 h.	Circulación permitida (RD 463/2020, art. 7.1): e) Cuidado mayores, menores, dependientes, discapacitados o vulnerables. g) Fuerza mayor o situación de necesidad. h) Actividad de análoga naturaleza. (Esta actividad concreta, SIN restricción horaria) • Actividad deportiva no profesional sin contacto, TODAS las modalidades. • Paseos.	PASEOS: Individual o en pareja si conviven. 1 vez al día. Caso de necesidad, con empleada de hogar o cuidadora. 1 kilómetro máximo del domicilio. ACTIVIDAD DEPORTIVA NO PROF: Término Municipal. 1 vez al día e INDIVIDUALMENTE. Caso de necesidad, con conviviente empleada de hogar o cuidadora. Sin limitación espacial.
DEPENDIENTES Y MAYORES DE 70 AÑOS	10-12 h. 19-20 h.	• Actividad deportiva no profesional. • Paseos.	1 kilómetro máximo del domicilio. Mayor 70 años podrá 1 acompañante conviviente de entre 14 y 70 años. 1 vez al día.

2 MUNICIPIOS Y ENTES DE ÁMBITO TERRITORIAL IGUAL O INFERIOR A 5.000 HABITANTES

Entidades locales de menor población o pedanías, aunque pertenezcan a municipios de más de 5.000 habitantes
Colectivos anteriores. NO hay franjas horarias -se podrá de 6 a 23 h.-, pero SI sus condiciones de la actividad concreta.
Recomendación Ministerio de Sanidad. Horario para menores de 14 años también es de 6-23 horas.

ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL AIRE LIBRE DE RESIDENTES CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES PERSONAS SIN HOGAR Y CENTROS DE MENORES
 (Resolución de 1 de mayo de 2020. Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales)

A) Residentes en centros de servicios sociales (Badajoz, Don Benito y Cáceres) deberán salir siempre acompañados por una persona, ya sea un profesional o voluntario de dichos centros, y en grupos reducidos de un máximo de 6 personas, incluido el profesional o persona voluntaria que les acompaña (siempre distancia seguridad y condiciones Orden SND/380/2020). Paseos serán entre las 10:00 h. y 12:00 h. y entre las 19:00 h. y 20:00 h.
B) Centros de servicios sociales de atención a menores (Badajoz, Villanueva de la Serena, Mérida, Olivenza, Montijo, Plasencia, Trujillo, Casar de Cáceres, Camino Morisco y Cáceres) deberán salir en las mismas condiciones anteriores (1 responsable y máximo 6 personas, incluido éste). Sus paseos serán entre las 6:00-10:00 h. y las 20:00-23,30 h., los mayores de 14 años y de 12:00-17:00 h., los menores de 14 años.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA (Nota de prensa, 1/5/2020).
 1. Mientras se ejerce la actividad física no se permite pararse a hablar/interactuar ni puede salir a pasear con niños más de un adulto.
 2. El deporte siempre tendrá que ser individual. No se permiten los grupos de corredores.
 3. La actividad deportiva que no sea caminar se puede llevar a cabo en todo el término municipal y no sólo en el núcleo de población.

© Miguel A. Paredes Porro
Subinspector Policía Local

CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO (Orden SND/388/2020, de 3-5, mod. por Orden SND/414/2020, de 16 de mayo) Vigor, 00:00 h., 18/5/2020		
DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DE ALTO NIVEL Y DE ALTO RENDIMIENTO	✓ Deportistas profesionales (RD 1006/1985) podrán entrenar individualmente.	
	✓ Al aire libre y dentro de los límites de la provincia de residencia.	
	✓ Acceder libremente a espacios naturales (mar, ríos o embalses) para entrenar.	
	✓ Utilizar implementos deportivos y equipamiento necesario.	
	✓ Distanciamiento social e higiene COVID-19.	
	✓ Federación correspondiente emitirá acreditación. Será suficiente, la licencia deportiva o certificado Deportista Alto Nivel o Alto Rendimiento.	
	✓ Duración y horario de entrenamientos, los necesarios.	
✓ Entrenador podrá presenciar entrenamientos con medidas de distanciamiento.		
DISTANCIA SEGURIDAD	✓ General será de 2 m. salvo uso bicicletas, patines/similares, que será de 10 m. ✓ Distancias mínimas no exigibles a deporte adaptado o paralímpico, en su caso.	
ADAPTADO PARALÍMPICO	➤ Acompañados de otro deportista para realizar su actividad, si es ineludible. ➤ Seguridad interpersonal a lo necesario usando ambos mascarilla.	
OTROS DEPORTISTAS FEDERADOS	➤ Entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces/día	
	➤ Horario: Entre las 6-10 h. y las 20-23 h. en límites de provincia de su residencia.	
	➤ CCAA. Podrán, sin incremento duración, comenzar/terminar 2 h. antes/después	
	➤ Acceder libremente a espacios naturales (mar, ríos o embalses) para entrenar.	
	➤ Con animales. Individual, al aire libre, cita previa y mismo periodo tiempo.	
	➤ Deporte adaptado, mismas condiciones anteriores para ello.	
➤ Distancia seguridad. General será de 2 m. salvo uso bicicletas, patines/similares, que será 10 m. Distancias mínimas no exigibles a deporte adaptado o paralímpico, en su caso. ➤ Prohibida presencia de entrenadores o personal auxiliar durante el entrenamiento.		
LIGAS PROFESIONALES. De conformidad con lo dispuesto en la Orden SND/414/2020, y atendiendo a lo previsto en el Protocolo de actuación de vuelta a los entrenamientos de los equipos de LaLiga TODOS los clubes/SAD podrán a partir del día 18/5 desarrollar entrenamientos de grupo correspondientes a la Fase 3 hasta un máximo de 10 jugadores.		
CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE		
 	Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, que establece las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura (mod. art. 2 Orden TMA/384/2020) (BOE 131, de 10/5/2020. Vigor, 00:00 h. 11/5/2020).	
MOTOCICLETAS CICLOMOTORES CATEGORÍA L	Conductor y pasajero. Podrán viajar ambos si están provistos de 2 plazas homologadas. Casco. Integral con visera, o utilicen mascarilla o que residan en el mismo domicilio. Guantes. Uso obligatorio por pasajero y conductor si está destinado al uso compartido Admitidos los guantes de protección de motoristas.	
PRIVADOS Particulares Complementarios	CONVIVENCIA. Vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, tantas personas como plazas. Mascarilla. NO necesario su uso.	
	NO CONVIVENCIA. Vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, 2 personas por fila asientos Mascarilla. Obligatoria mascarilla y distancia máxima posible entre ocupantes. 	
PÚBLICOS VIAJEROS	NO CONVIVENCIA. Vehículos de hasta 9 plazas, inc. conductor, 2 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor y distancia máxima de ocupantes.	
	CONVIVENCIA. 3 personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de conductor.	
VEHÍCULO 1 FILA ASIENTOS	2 personas máximo, obligatorio mascarilla y máxima distancia posible de ambos.  En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.	
PÚBLICO REGULAR DISCRECIONAL Y PRIVADO COMPLEMENTARIO EN AUTOBÚS	a) Ocupantes deban ir sentados, se limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de otro pasajero.	
	b) Excepción. Ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior.	
FERROVIARIOS	c) Autobuses. Siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.	
PÚBLICOS URBANO PERIURBANO	d) Discapacidad. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención.	
	Viajeros de pie. Distancia máxima posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.	

	<p>FASES DESESCALADA EN EXTREMADURA (Cáceres y Badajoz. FASE I, del 11/5 al 24/5/2020)</p>
	<p><i>Flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional tras declaración del estado de alarma en aplicación de la FASE I del Plan para transición hacia nueva normalidad Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, mod. por Orden SND/414/2020, de 16 de mayo)</i> Vigor, 00:00 horas 18/5/2020)</p>
<p>PROHIBIDO. Habilitaciones (para reincorporarse al trabajo o acudir a locales, establecimientos, centros, lugares de espectáculos o realizar actividades esta orden, personas con síntomas, aislamiento domiciliario COVID-19 o en cuarentena domiciliaria por contacto estrecho con persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.</p>	
<p>CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ESTA ORDEN</p>	
<p>Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.</p>	
	<p>MEDIDAS PARA LAS ACCIONES COMERCIALES O DE PROMOCIÓN</p> <p>Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.</p>
<p>Modificación Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:</p>	
	<p>Las CCAA y ciudades autónomas podrán acordar en su ámbito territorial que la franja horaria a la que se refiere el párrafo anterior comience hasta dos horas antes y termine hasta dos horas después, siempre y cuando NO se incremente la duración total de dicha franja.</p>
<p>Modificación Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:</p>	
	<p>A los efectos de lo previsto en esta orden, queda permitida la práctica no profesional de los deportes individuales que no requieran contacto con terceros, así como los paseos. Dichas actividades se podrán realizar una vez al día y durante las franjas horarias previstas en el art. 5. No se encuentra comprendida dentro de esta habilitación la práctica de la pesca y caza deportiva (art. 2.2).</p> <p>Las CCAA y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial las franjas horarias previstas en este artículo comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando NO se incremente la duración total de dichas franjas.</p> <p>Las franjas horarias previstas en este artículo no serán de aplicación a aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 h. y 23:00 h. (art. 5.2).</p>

FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL (Capítulo II)		
LIBERTAD CIRCULACIÓN	Permitido circular por la provincia , sin perjuicio de excepciones que justifiquen desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o análoga naturaleza.	
	Grupos deberían ser de máximo de 10 personas, excepto caso de convivientes (interior o vía pública).	
	Distancia mínima de seguridad de, al menos 2 m. o alternativas de protección física.	
VELATORIOS	Instalaciones públicas/privadas, con límite máximo en cada momento: a) 15 personas en espacios al aire libre. b) 10 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.	
ENTIERROS	15 personas MÁXIMO familiares/allegados, además del ministro de culto. Distancia mínima seguridad de 2 m. , higiene de manos y etiqueta respiratoria.	
LUGARES CULTO	➤ Permitida asistencia sin superar 1/3 aforo y al menos 1 m. entre personas.	
	➤ Aforo máximo deberá publicarse en lugar visible destinado al culto.	
	➤ Prohibido utilizar el exterior de edificios ni vía pública para celebrar culto.	
	➤ Recomendable mascarilla, desinfección antes de cada reunión.	
	➤ Organización entrada/salida, dispensador geles hidroalcohólicos entrada. ➤ Prohibido uso agua bendecida y abluciones rituales, en casa.	

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establecen medidas preventivas y recomendaciones adoptadas en materia de sanidad mortuoria a consecuencia del COVID-19, en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (DOE 91, de 13/5/2020).

Medidas preventivas y recomendaciones en relación con cualquier fallecimiento con independencia de su causa:

1	Cadáver. ➤ El enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, se realizará sin tener que esperar a que se cumplan veinticuatro horas desde el fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la voluntad del difunto o la de sus herederos, conforme a lo establecido en la Orden SND/272/2020, de 21-3. ➤ Suspender cualquier actividad de tanatopraxia y tanatoestética, prohibir la extracción de marcapasos, aparatos a pila o similares e intervenciones por motivos religiosos que impliquen procedimientos invasivos en el cadáver, permitiendo como única técnica de conservación del cadáver su refrigeración. ➤ Adoptar las siguientes medidas preventivas en relación a los fallecimientos a causa del COVID-19: el manejo y acondicionamiento del cadáver se realizará siguiendo las indicaciones establecidas en el protocolo que, en base al documento técnico "Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos COVID-19 del Ministerio de Sanidad", ha desarrollado la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, y que se irá actualizando cuando la evolución epidemiológica así lo requiera.
2	Velatorios. Podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de quince personas en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.
3	Enterramiento. La participación en la comitiva para enterramiento o despedida para cremación de persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
4	Velatorios. Tanto en los velatorios como en las comitivas, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos, etiqueta respiratoria, uso de mascarillas, evitando las demostraciones de apoyo y afecto que pudieran implicar su incumplimiento.
5	Cementerios. Los titulares de los cementerios públicos y/o privados abiertos al público, garantizarán que la ocupación de los mismos no supere un tercio del aforo total, incluyendo en este cómputo, en su caso, el número de participantes en la comitiva para el enterramiento que en cada momento se esté celebrando. A tales efectos, el aforo máximo deberá publicarse en un lugar visible del cementerio.

CONDICIONES REAPERTURA ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (Capítulo III)		
GENERALIDADES REAPERTURA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Todos establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades servicios profesionales ✓ Con superficie útil exposición/venta igual o inf. a 400 m2 que, caso de superarlo podrá acotarlo: <ul style="list-style-type: none"> a) Reducir al 30% el aforo total en los locales comerciales. b) Establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. c) Garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes, caso contrario, sólo 1 cliente. d) Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años. e) Cumplir adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecimientos y locales comerciales dentro de parques/centros comerciales, podrán su reapertura al público siempre que tengan superficie igual o inferior a 400 m2 o acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecimientos y locales comerciales minoristas que estaban abiertos al público (art. 10.1 RD 463/2020) podrán ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 m2, para la venta de productos autorizados en dicho artículo 10.1 u otros distintos. 	
CITA PREVIA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Concesionarios de automoción, ITV, centros jardinería y viveros de plantas, cualquier superficie. 	
JUEGO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Administraciones de loterías reapertura, NO las ubicadas en centro comercial sin acceso exterior. 	
RECOGIDA REPARTO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Podrán establecer sistemas de recogida en local evitando aglomeraciones. ✓ También reparto a domicilio para colectivos determinados. 	
MERCADILLOS Ayuntamientos	<ul style="list-style-type: none"> Deber de comunicar su instalación al órgano competente de Sanidad de CCAA Preferencia productos alimentarios y de primera necesidad a) Limitación 25 % de puestos habituales y afluencia inferior al 1/3 aforo. b) Aumento de superficie habilitada y efecto equivalente a anterior limitación. 	
	<p>Ver Guía Operativa XII COVID-19, de 12/5/2020</p> <p>Instrucción de 11 de mayo del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se establece el procedimiento para la comunicación de la reapertura de los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (MERCADILLOS), y otra medidas preventivas y recomendaciones en los mismos a consecuencia del COVID-19, (11/5/2020).</p>	
HIGIENE	<ul style="list-style-type: none"> Al menos dos veces al día, limpieza y desinfección de instalaciones. Superficies contacto (pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos) a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día. b) Desinfectante diluciones de lejía (1:50) y desecho de materiales empleados 	
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aseos por clientes, una sola persona, salvo excepción. Limpieza, 6 veces/día. ✓ Pago con tarjeta, papeleras tapa y pedal, limpieza y desinfección concreta. 	
TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Distancia cliente 2 m. o 1 m si existen elementos de protección. ✓ Peluquerías, centros estética, fisioterapia... equipo de protección adecuado. 	
CLIENTES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tiempo de permanencia en establecimientos y locales, el estricto necesario. 	
GELES HIDROALCOH.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecimientos y locales a disposición del público en entrada del local. ✓ Mercadillos, en sus inmediaciones 	
SEÑALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecimientos y locales, mercadillos, deberán señalar distancia seguridad de 2 m. entre clientes, con marcas en suelo, o balizas, cartelería y señalización en casos de atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado. 	
ZONAS AUTOSERVICIO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Establecimientos y locales comerciales y mercadillos con zonas autoservicio, deberá un trabajador evitar la manipulación directa por los clientes. 	
PRODUCTOS PRUEBA	<ul style="list-style-type: none"> Prohibido a disposición de clientes productos de prueba no destinados a venta (cosméticos, perfumería...) que puedan manipular sucesivos clientes. 	
PROBADORES	<ul style="list-style-type: none"> Textil, arreglos de ropa..., probadores debe utilizarlo una persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. Ropas probadas, se higienizarán. 	

AFORO	✓ Cartelería al público con aforo máximo y distancia de seguridad de 2 m. en el interior.
	✓ Sistema de recuento y control de aforo que incluirá a los trabajadores. Uso entrada/salida.
	✓ Establecimientos y locales comerciales con superficie de exposición y venta al público superior a 400 m2 podrán utilizar marcas, balizas, cartelería o señalización para distancia de seguridad, pudiendo habilitar una zona de espera adicional a los 400 m2 en su interior.
	✓ Parkings. Lectores tickets y tarjetas no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, será sustituido por un control manual y continuo por personal de seguridad y puertas abiertas.

CONDICIONES REAPERTURA TERRAZAS ESTABLECIMIENTOS HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (Cap. IV)	
TERRAZAS AL AIRE LIBRE. Todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.	
GENERALIDAD	Limitación al 50 % de mesas permitidas en el año inmediato anterior.
	Distancia física al menos 2 m. entre mesas o en su caso agrupaciones de mesas
INCREMENTO SUPERFICIE Permiso Ayuntamiento	Establecimiento hostelería y restauración obtuviera permiso Ayuntamiento para incrementar la superficie de terraza, se podrán incrementar el número de mesas respetando la proporción del 50 % entre mesas y superficie con incremento proporcional del espacio peatonal en el que se ubique la terraza.
OCUPACIÓN PERSONAS	Ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas deberán ser acordes al número de personas, para que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.
HIGIENE EN TERRAZAS	a) Limpieza/desinfección equipamiento de la terraza, mesas y superficies de contacto.
	b) Utilización de mantelerías de un solo uso. Evitar uso de misma mantelería o manteles.
	c) Dispensadores de geles hidroalcohólicos en condiciones de uso.
	d) Evitar uso de cartas de uso común (dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles...)
	e) Vajilla, cristalería, cubertería o mantelería se almacenarán en recintos cerrados.
	f) Eliminar servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras... por monodosis desechables.
	g) Aseos, limpieza y desinfección, como mínimo, seis veces al día.



DECRETO-LEY 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. (DOE 91, de 13/5/2020).

Modificación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Disposición Final Primera).

Mod. Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio sobre condiciones de establecimientos e instalaciones.

Una vez finalizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la vigencia del estado de alarma, declarado por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el de sus sucesivas prórrogas, los establecimientos, locales e instalaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley dispondrán del plazo de un año, para adaptarse a los requisitos y condiciones técnicas exigidas en esta. A tal fin, deberán acreditar ante la Administración competente para expedir la autorización o licencia, o en su caso gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad, la efectiva adaptación de los establecimientos públicos o instalaciones en la forma y plazo que reglamentariamente se establezca.

Las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta ley sobre condiciones de establecimientos e instalaciones podrán prever un régimen transitorio para la realización de las adaptaciones correspondientes”.

Modifica la disposición transitoria cuarta. Adaptación de procedimientos de competencia municipal.

Los ayuntamientos en el plazo máximo de un año, a computar desde la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus prórrogas, deberán adaptar los procedimientos que habiliten la puesta en funcionamiento y apertura de establecimientos públicos e instalaciones y los procedimientos mediante los que se autoricen espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando sean de competencia municipal, a las prescripciones establecidas en la presente ley. Los ayuntamientos deberán adecuar, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la normativa reglamentaria de desarrollo de la presente ley, las licencias concedidas a los establecimientos e instalaciones objeto de regulación en esta ley con el único fin de adaptar la denominación de la actividad y tipología del local a las definiciones contenidas en el Catálogo a que hace referencia el artículo 4 de esta ley”.

DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES (Capítulo V)	
Deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones, debiendo estar abiertos y disponibles, priorizando los servicios vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible. Se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.	
RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se dispone el régimen de funcionamiento de los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía en Extremadura, en aplicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (DOE 91, de 13/5/2020).	
Medidas en relación con los usuarios de plazas públicas financiadas por la Junta de Extremadura en servicios sociales especializados de atención residencial	
1	Mantener la suspensión de los ingresos ordinarios en dispositivos residenciales para las personas mayores, con demencia, discapacidad, trastorno mental grave, así como los correspondientes a plazas de atención sociosanitaria en sus modalidades T2 y T3. Procederá el ingreso en dispositivos residenciales para las personas mayores cuando este fuere requerido para atender situaciones de emergencia social y, en el resto de los dispositivos residenciales, cuando el citado ingreso fuere necesario por razones de emergencia social o clínica; en todos los casos se priorizarán los ingresos cuya emergencia sea consecuencia de la situación originada durante el período de estado de alarma. Estos ingresos, que deberán contar con la correspondiente valoración y estar debidamente justificados, se realizarán siempre que la persona no presente síntomas y acredite un resultado de PCR negativa en las 24 horas anteriores del ingreso al centro por parte de los servicios de salud. En todo caso, la persona ingresada deberá permanecer en una habitación individual y en aislamiento durante los primeros 7 días tras el ingreso.
2	Reanudar en los dispositivos residenciales de titularidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los servicios de fisioterapia, terapia ocupacional, peluquería y podología
De los servicios especializados de atención diurna y ambulatoria.	
1	Mantener la suspensión de la actividad presencial en los centros de día de atención a las personas mayores.
2	Reanudar la actividad presencial en los centros de día de atención a personas con demencias o algún tipo de deterioro cognitivo.
3	Reanudar la actividad presencial de los servicios de atención temprana, habilitación funcional y estimulación cognitiva para aquellas personas que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase por más tiempo su atención en dicha modalidad o cuando el servicio no pudiera ser prestado en la modalidad telemática.
4	Mantener la suspensión de la actividad presencial de los programas laborales y de inserción social de las personas con trastorno mental grave.
5	Mantener la suspensión de la actividad presencial en los centros ocupacionales de atención a la discapacidad de Extremadura.
6	Mantener la suspensión de la actividad presencial en los centros de día de atención a la discapacidad de Extremadura.
Visitas	
Se mantiene la prohibición de realización de visitas a los dispositivos residenciales de titularidad pública y privada, salvo aquellas que estuvieren motivadas en una causa de fuerza mayor debidamente justificada.	
Servicio de ayuda a domicilio	
Mantener la suspensión de la admisión ordinaria de nuevos usuarios al servicio de ayuda a domicilio. La nueva admisión de usuarios estará supeditada a la urgencia y emergencia social de la situación valorada, priorizando las ocasionadas como consecuencia del corona-virus SARS-CoV-2. Recomendación: Que sea suspendida la admisión de nuevos usuarios al servicio de ayuda a domicilio con la finalidad de supeditar las nuevas admisiones a razones de emergencia social, priorizando las ocasionadas como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2.	
Servicio de ayuda a domicilio de competencia municipal	
Que se mantenga la suspensión de la admisión de nuevos usuarios al servicio de ayuda a domicilio con la finalidad de supeditar las nuevas admisiones a razones urgencia y emergencia social, priorizando las ocasionadas como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2.	

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y UNIVERSITARIOS (Capítulo VI)	
Para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.	
Director, determinará el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas.	
En las tareas administrativas deberá garantizarse una distancia física de seguridad de 2 m.	
Distancia de seguridad, limitar el empleo del papel y su circulación y medidas de separación.	
Centros y laboratorios universitarios. Para su desinfección, acondicionamiento e investigación.	
Para su reapertura, deberán cumplir las medidas de higiene o prevención de centros educativos.	

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 13 DE MAYO DE 2020, DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA LA FLEXIBILIZACIÓN DE DETERMINADAS RESTRICIONES DE ÁMBITO NACIONAL, ESTABLECIDAS TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN APLICACIÓN DE LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO. (Vigor, 15/5/2020). Parte

Cuarta. Reapertura de los centros educativos.

1. Se procederá a la apertura de los centros educativos para su desinfección y acondicionamiento antes del día 18 de mayo de 2020, fecha en la que comenzarán la realización de funciones administrativas y todas aquellas que se establecen en la Instrucción Séptima. Será responsabilidad de los directores y directoras de los centros educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar las orientaciones que a este respecto contiene la presente Instrucción.

Quinta. Principios básicos y condiciones de reincorporación de personal.

1.- Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, la dirección de los centros educativos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de dichos centros. En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo, agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

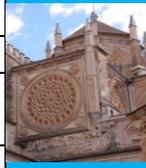
Séptima. Incorporación y actuaciones del Personal Docente.

1.- En esta etapa del proceso de desescalada, los centros comenzarán a prestar servicios y facilitar trámites de carácter administrativo como, entre otros, aquellos relacionados con el proceso de escolarización, firma de actas de juntas de evaluaciones o reuniones que se hubieran celebrado con anterioridad, admisión y matriculación del alumnado en la EBAU o cualquier otro trámite administrativo inherente al sistema educativo.

Octava. Incorporación del Personal no docente.

En lo que respecta a la incorporación del personal no docente del centro, se indican a continuación criterios generales de incorporación de dicho personal que podrán modularse por parte de la dirección de cada centro atendiendo a las características y necesidades del mismo (volúmenes de actividad previstos, dotación de personal en cada categoría profesional u otras):

1.- Antes del día 18 de mayo de 2020 se incorporará el personal de limpieza para el tratamiento, adecentamiento, limpieza y desinfección de las zonas comunes de los edificios, despachos de los miembros del Equipo Directivo, salas de profesores, salas/aulas de informática, baños no reservados al alumnado y cualquier dependencia análoga, excluyéndose las aulas, priorizando la limpieza de los espacios que se van a comenzar a utilizar el día 18 de mayo. Dado que estas labores se limitan a zonas muy específicas, se estima que es suficiente, a reserva de las peculiaridades de cada centro, con una incorporación, como máximo, del 50% de la plantilla de Camareros/as-Limpiadores/as.

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS BIBLIOTECAS (Capítulo VIII)			
GENERALIDADES	Titularidad pública/privada para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria		
	Prohibido uso de ordenadores, medios informáticos, catálogos en fichas		
	Obras solicitadas por usuarios y proporcionadas por personal de la biblioteca que, una vez consultadas, se depositarán en lugar apartado y separadas entre sí durante al menos 14 días. Colecciones en libre acceso, cerradas.		
HIGIENE	Antes apertura, desinfección, geles, cerrar zonas no habilitadas, clausurar ordenadores, aseos, limpieza y desinfección, como mínimo, seis veces al día.		
AFORO	Al 30 % para garantizar las medidas de distancia social.		
CARTELERÍA	Informativa, clara y en lugar visible de medidas higiénicas y sanitarias para correcto uso de los servicios bibliotecarios.		
CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE LOS MUSEOS (Capítulo IX)			
VISITAS	De cualquier titularidad y gestión, podrán abrir sus instalaciones al público para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales.		
	Solo permitidas las visitas y no realizar actividades culturales ni didácticas.		
	Individuales, entendiendo la visita de una persona como la de una unidad familiar o unidad de convivencia análoga con distancia de seguridad de 2 m.		
	Uso táctil por el visitante estará inhabilitado		
AFORO	Reducido a 1/3 el aforo previsto para cada una de salas y espacios públicos.		
HIGIENE	Dispensadores de geles, mamparas, limpieza periódica, aseos, limpieza y desinfección, como mínimo, 6 veces/día.		
APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES (Capítulo XI)			
GENERALIDADES	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No superen 1/3 del aforo autorizado. ➤ En lugar cerrados, no podrá haber más de 30 personas en total. ➤ Al aire libre, dicho aforo máximo será de 200 personas. 		
	ENTRADA/SALIDA Y CIRCULACIÓN		Venta on line de entrada y en taquilla, pago con tarjeta. Distanciamiento.
			Garantizar que los espectadores estén sentados y distancia de seguridad.
Asientos numerados e inhabilitación de butacas sin distanciamiento.			
Apertura de puertas con antelación. Sin servicios complementarios (café...).			
HIGIENE PROTECCIÓN	No entrega de libreto, programa ni documentación en papel.		
	Antes apertura, desinfección, geles, cerrar zonas no habilitadas, aseos, limpieza y desinfección al inicio y al final. Varios artistas, distancia sanitaria.		
CONDICIONES EN QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA PROFESIONAL Y FEDERADA (Capítulo XII)			
CENTROS ALTO RENDIMIENTO Un entrenador	Acceso a Centros Alto Rendimiento a deportistas integrados en programas aprobados, deportistas de Alto Nivel (DAN), deportistas Alto Rendimiento (DAR) y reconocidos de interés nacional por Consejo Superior de Deportes.		
ENTRENAMIENTO MEDIO LIGAS PROFESIONALES	Clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de tipo medio (tareas individualizadas físicas y técnico en grupos de hasta un máximo de 10, manteniendo distancias de 2 metros.		
INSTALACIONES AL AIRE LIBRE Un entrenador	Citra previa. Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo. Excluidas piscinas/zonas agua.		
INDIVIDUAL CON CITA PREVIA	Atención a una persona por entrenador y por turno, no pudiendo en ningún caso superar el 30 % del aforo de usuarios, ni minorar la distancia de seguridad de 2 metros entre personas.		

APERTURA AL PÚBLICO DE LOS HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (Capítulo XIII)		
GENERALIDADES	➤ A sus servicios de restauración y cafeterías se les aplicará con carácter general lo establecido en el capítulo IV (reapertura terrazas).	
	➤ Exclusivamente para clientes hospedados, servicio de restauración otro que resulte necesario para correcta prestación del servicio de alojamiento	
	➤ Estos servicios NO se prestarán en las zonas comunes del hotel o alojamiento turístico, que permanecerán cerradas. Distancia seguridad.	
	➤ Servicios tendrá que observar las medidas e instrucciones sanitarias de protección y de distancia de seguridad interpersonal.	
HIGIENE	➤ Prohibido utilizar piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos no imprescindibles para uso de hospedaje.	
	➤ Zonas en no uso, clara identificación de acceso restringido o clausuradas totalmente. Aseos, desinfección como mínimo, seis veces/día.	
	➤ Carteles informativos en idiomas más habituales de los clientes exponiendo las condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene a observar en relación con la prevención de contagios.	
	➤ Separación de 2 m. trabajadores/clientes. Marcadores de distancia...	
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA (Cap. XIV)		
GENERALIDADES	✓ Para grupos. De un máximo de hasta 10 personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo.	
	✓ Cita previa. Estas actividades serán concertadas preferentemente.	
HIGIENE	✓ Geles hidroalcohólicos, aseos, limpieza seis veces/día	
	✓ Distancia interpersonal de 2 m. y caso de no poder garantizar, equipo de protección. Desinfección equipamiento.	
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD CINEGÉTICA Y PESCA DEPORTIVA/RECREATIVA		
ACTIVIDAD CINEGÉTICA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ PERMITIDA la actividad cinegética en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención. ✓ Actividad cinegética organizada. Que implique a más de un cazador, se deberá disponer de un plan de actuación por parte del responsable en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar. 	
PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ PERMITIDA la pesca deportiva y recreativa en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por autoridades sanitarias. 	
HIGIENE Y PREVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> a) Cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad establecida será obligatorio el uso de mascarilla. b) No se compartirán utensilios de caza o pesca, ni utillaje de comida o bebida. c) Se deberá limpiar y desinfectar el vestuario después de su uso de acuerdo. d) Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de caza y pesca utilizados. 	